



# Asamblea General

Distr. general  
13 de octubre de 2014  
Español  
Original: inglés

Sexagésimo noveno período de sesiones

## Tercera Comisión

Tema 68 c) del programa

**Promoción y protección de los derechos humanos:  
situaciones de derechos humanos e informes de  
relatores y representantes especiales**

### **Carta de fecha 9 de octubre de 2014 dirigida al Secretario General por el Encargado de Negocios de la Misión Permanente de la República Islámica del Irán ante las Naciones Unidas**

Tengo el honor de adjuntar el texto de una evaluación general preparada por la República Islámica del Irán acerca del informe del Secretario General sobre la situación de los derechos humanos en la República Islámica del Irán contenido en el documento [A/69/306](#) (véase el anexo).

Le agradeceré que haga distribuir el texto de la presente carta y su anexo como documento de la Asamblea General en relación con el tema 68 c) del programa.

(Firmado) Gholamhossein **Dehghani**  
Embajador  
Encargado de Negocios interino



**Anexo a la carta de fecha 9 de octubre de 2014 dirigida al Secretario General por el Encargado de Negocios de la Misión Permanente de la República Islámica del Irán ante las Naciones Unidas**

**Evaluación general del informe del Secretario General sobre la situación de los derechos humanos en la República Islámica del Irán (A/69/306)**

**I. Introducción**

1. El Gobierno de la República Islámica del Irán está firmemente decidido a utilizar al máximo todas sus posibilidades y su capacidad para hacer realidad la promoción y la protección de todos los derechos humanos. El compromiso del Irán con la promoción y la protección de los derechos humanos es un componente intrínseco, genuino y profundamente arraigado de las creencias y los valores de su pueblo. Está vinculado estrechamente con la esperanza que la nación tiene de gozar de un futuro más brillante, más feliz, más próspero y más tranquilo. La República Islámica del Irán está firmemente comprometida a respetar todos los derechos humanos y a crear condiciones adecuadas para la existencia de una sociedad civil en el país mismo y en el resto del mundo basada en una conducta civilizada y en la tolerancia. La República Islámica del Irán no dice que la realización de todos los principios de derechos humanos en el país es perfecta. Evidentemente, ningún país puede hacer tal afirmación. Sin embargo, creemos que el Irán ha encauzado sus esfuerzos en favor de la promoción y la protección de los derechos humanos.

2. El informe A/69/306, preparado por la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos en Ginebra, se basa en la resolución 68/184 de la Asamblea General, cuya motivación es política y cuyo texto el Canadá ha presentado sucesivamente a lo largo de los últimos 12 años. Esa resolución no ha sido redactada para promover los derechos humanos, que es la misión principal de los mecanismos de derechos humanos de las Naciones Unidas, sino que es un texto que se ha redactado únicamente utilizando en forma indebida los mecanismos de derechos humanos con fines políticos. La República Islámica del Irán considera que, presentando esa resolución, el Canadá sigue haciendo caso omiso del respeto de la igualdad de derechos para todos los iraníes, según lo dispuesto en el Artículo 1, párrafo 2 de la Carta de las Naciones Unidas.

3. Esa resolución tan contraproducente ha causado una proliferación de informes publicados en nombre del Secretario General. La Misión Permanente de la República Islámica del Irán ante las Naciones Unidas quiere exponer la posición de su Gobierno acerca de las injustas opiniones preconcebidas que figuran en el documento A/69/306. La Misión, junto con la Misión Permanente de la República Islámica del Irán en Ginebra, había presentado respuestas documentadas y convincentes a los informes anteriores del Secretario General con la esperanza de que se incorporasen en el informe actual.

4. La conclusión de la lectura de los párrafos 3 y 4 de la introducción del informe es que las ideas preconcebidas han ocupado el lugar de la información. Ello no deja ninguna oportunidad para hacer una evaluación y un análisis objetivos en el resto de la introducción. En su forma actual, la introducción se ha transformado en la

conclusión final. Esto está en contradicción con la estructura que cabe esperar de un informe equilibrado y objetivo.

5. Lamentablemente, en muchos casos, en el informe no se indican las fuentes consultadas o se incluye información recibida de fuentes no imparciales.

6. Con respecto a las alegaciones sobre las restricciones a la libertad de expresión y algunas actividades sociales, subrayamos que las libertades protegidas por la ley no se deben usar para encubrir actos de terrorismo, hacer manifestaciones de extremismo y fomentar el odio por motivos étnicos y la violencia y los actos criminales. Geográficamente, la República Islámica del Irán está expuesta a muchas crisis difíciles e intensas y, por ello, no se puede permitir adoptar una actitud de despreocupación. Sin embargo, y como explicaremos con más detenimiento, destacamos una vez más que en el Irán nadie es enjuiciado solo por participar en actividades sociales, de información o étnicas.

## **II. Consideraciones generales sobre la situación de los derechos humanos en la República Islámica del Irán**

### **A. La pena de muerte**

7. En relación con la pena de muerte, los principios a los que se ajusta la República Islámica del Irán se han expuesto repetidas veces en declaraciones oficiales. La credibilidad del informe queda puesta en entredicho por una indebida concentración en afirmaciones sobre un uso más frecuente de la pena capital en el Irán, como se observa en el párrafo 6, y el recurso a datos que son estimaciones, al tiempo que se ignoran factores causales y nuevas amenazas, así como las circunstancias extraordinarias que atraviesa el Irán, en especial el aumento sorprendente de la producción de estupefacientes en países situados al este del Irán. Además, hay contradicciones en los datos sobre la frecuencia de la pena de muerte y algunos cuya fuente es Amnistía Internacional que figuran entre las estimaciones más altas. Según datos oficiales, en 2013, las ejecuciones relacionadas con casos sobre estupefacientes representaron el 80% del número total de casos en los que se aplicó la pena de muerte. La República Islámica del Irán es vecina del productor más importante de estupefacientes tradicionales del mundo. Por esa causa, la lucha contra el tráfico de drogas reviste importancia estratégica. El país ha tomado medidas eficaces para detener el movimiento de drogas, pero ha pagado un alto precio en vidas y recursos materiales. Hasta la fecha, más de 3.200 integrantes de las fuerzas de policía y el ejército han perdido la vida en actos de servicio, y 12.000 han quedado heridos. Todos los años se gastan cientos de millones de dólares (un ejemplo es el gasto de 700 millones de dólares efectuado para proteger las fronteras orientales) para combatir las redes de tráfico y tránsito y para la prevención, el tratamiento y la rehabilitación de adictos. Según la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (ONUDD), a nivel mundial más del 80% de las incautaciones de estupefacientes son efectuadas por la República Islámica del Irán. Como lo confirman numerosos informes de la ONUDD y como señalaron el Director Ejecutivo de la ONUDD y el Subsecretario General de las Naciones Unidas, la República Islámica del Irán desempeña ahora el papel más destacado en la lucha mundial contra los estupefacientes. La República Islámica del Irán actúa en la primera línea de la lucha contra el tráfico de drogas y el tránsito de estupefacientes a otros países y, colaborando con otros Estados y con las Naciones Unidas, ha hecho

inversiones cuantiosas y empleado todos los medios disponibles para poner fin a ese comercio ilícito. Todos estos esfuerzos se han aunado para producir el mayor número de incautaciones del mundo. Como ya se dijo, la lucha contra los estupefacientes ha tenido un precio muy alto, tanto en vidas como en recursos materiales. En algunos casos, como consecuencia de la negativa de otros Estados a cooperar con actitud responsable, las autoridades han tenido que hacer frente a los secuestros de oficiales de policía cometidos por terroristas que trabajan para los traficantes de drogas.

8. No hay ninguna duda de que en la región circundante, el extremismo violento, el terrorismo, la delincuencia organizada y el tráfico de drogas actúan de consuno. Dada la gravedad de la situación, es necesario que todos los países y organismos internacionales pertinentes trabajen juntos, con seriedad y responsabilidad.

9. Sorprende que se haga una mención separada de los afganos que han sido ejecutados (párr. 7). Las personas en cuestión habían desempeñado un papel importante en el tráfico de estupefacientes y su castigo solamente demostró la firmeza y la imparcialidad de las leyes del Irán y su conducta en la lucha contra el comercio de estupefacientes.

10. A diferencia de lo que se afirma en el párrafo 8, los datos internacionales demuestran que los esfuerzos hechos por la República Islámica del Irán, y el empeño del Poder Judicial en combatir el tráfico de drogas, han reducido pronunciadamente el número de delitos de ese tipo. Además, hay otros países que consideran que el comercio de estupefacientes es una grave amenaza para su seguridad y su bienestar social y que están considerando recurrir a la pena de muerte. La República Islámica del Irán ha declarado repetidas veces que está dispuesta a participar en actividades regionales e internacionales para erradicar la producción y el tráfico de estupefacientes.

11. En el párrafo 9 del informe al parecer se prejuzga sobre la posibilidad de apelar contra las sentencias en casos relacionados con drogas. Según las leyes y reglamentaciones de la República Islámica del Irán, la aplicación de la pena capital está limitada a los delitos más graves, entre los que figura el tráfico intenso de estupefacientes. Esos delitos son considerados con mucha atención por un tribunal, en presencia del representante de la fiscalía, así como del acusado y su abogado. Se celebra el número de audiencias necesario para exponer los argumentos cabalmente y para dictar la sentencia. En esas causas, el juicio solo se puede desarrollar en presencia de un abogado. Las audiencias en las que el abogado no está presente no se consideran audiencias oficiales y las decisiones y sentencias posteriores no tienen validez jurídica y pueden ser anuladas por el Tribunal Supremo. El artículo 32 del código enmendado de lucha contra las drogas de 1997 dispone que “las condenas a muerte dictadas de conformidad con este código deben ser refrendadas por el Presidente del Tribunal Supremo y el Fiscal General del Estado”. De esta forma, el margen de error se ha reducido al mínimo, porque uno cualquiera de ellos si considera que la sentencia viola la *sharia* o parámetros jurídicos, está facultado para pedir que se reconsidere el caso o para invalidar la sentencia. Este protocolo asegura plenos derechos al acusado. En vista de lo precedente, las afirmaciones de que ese procedimiento no se respeta en las causas relacionadas con estupefacientes no son ciertas y deben corregirse.

12. También hay que refutar rotundamente las afirmaciones sobre las ejecuciones en 2014 de 197 personas en su mayor parte llevadas a cabo en secreto. La

organización que lanzó esa acusación debe presentar pruebas que permitan investigar la cuestión. Las ejecuciones se llevan a cabo en público solamente en circunstancias bien definidas (por ejemplo, cuando hay indignación pública por un crimen atroz o porque las ejecuciones públicas son eficaces como medio de disuasión). La mayoría de los casos de aplicación de la pena capital se dan a conocer a través de los medios de comunicación nacionales. Por lo tanto, la aplicación de la pena en la cárcel no debe considerarse un castigo secreto. Además, toda la información relativa a la pena se suministra al abogado y los familiares próximos del condenado.

13. En respuesta al párrafo 10, corresponde señalar que el uso de la pena de muerte es materia de disposiciones específicas del derecho iraní. Las actividades políticas no se mencionan. Con respecto a la alegación que aparece en el párrafo 10 y el caso de Gholamreza Khosravi Svadjany, la información que figura a continuación demuestra que participó en actividades terroristas y que sus opiniones políticas no se tomaron en consideración. El Sr. Khosravi fue enjuiciado acusado de colaborar con el grupo terrorista MKO. Terminadas las actuaciones y la exposición de los argumentos presentados en su defensa por el acusado y sus abogados en relación con todas sus actividades, incluidos sus esfuerzos por ejecutar los planes del grupo terrorista mencionado, como la recopilación de información y la recaudación y el envío de donaciones, el tribunal, invocando los artículos 46, 47, 186 y 190 del Código Penal Islámico, dictó la sentencia de muerte. El condenado apeló y el caso se remitió al Tribunal Supremo, que confirmó la sentencia. Con referencia a la alegación de que el nuevo Código Penal Islámico de 2013 se podría haber usado para no someter al Sr. Khosravi a esa pena, hay que tener presente que la decisión del Tribunal Supremo se dictó el 7 de marzo de 2011, más de dos años antes de que entrara en vigor el nuevo código. Otras afirmaciones hechas en ese párrafo se apartan igualmente de la verdad. Por otro lado, es de lamentar que en el informe se presente a una persona con numerosos antecedentes de haber intervenido en actividades terroristas como un activista social cuyo derecho a la libertad de expresión se había violado.

14. En relación con el párrafo 11, sobre la ejecución de Mahafarid Amir-Khosravi, se debe recordar que, con arreglo al artículo 286 del Código Penal Islámico, la perturbación generalizada y manifiesta del sistema económico del país es considerada un delito grave y, como tal, puede ser sancionada con la pena de muerte. Además, el Sr. Amir-Khosravi era culpable de lavado de dinero, soborno, uso de documentos falsos y complicidad en actos de falsificación. Su conducta perjudicó la actividad económica y causó grandes daños (cerca de 1.000 millones de dólares) a varios bancos. Ponemos de relieve que el Sr. Amir-Khosravi recibió un juicio imparcial, con numerosas audiencias, al que asistieron sus abogados. Una vez dictada, la sentencia del tribunal de primera instancia fue apelada. Sin embargo, el tribunal de apelación confirmó la decisión original. La legislación iraní, al igual que la de otros muchos países, impone la pena de muerte a personas que causan perturbaciones graves de la actividad económica cometiendo actos criminales que violan los derechos del público. La investigación criminal del papel desempeñado por otras personas implicadas en el caso prosigue de manera transparente.

15. En el párrafo 12 del informe, se hace referencia a la ejecución de 27 mujeres en 2013. Aunque ese dato es dudoso, corresponde mencionar que no hay relación entre las sentencias y el género, porque no es posible tomarlo en consideración. Sin embargo, en muchos casos, las autoridades demuestran indulgencia con las mujeres,

sobre todo cuando se cumple la sentencia. Por ejemplo, de acuerdo con el artículo 437 del Código Penal Islámico, una mujer embarazada no puede ser sometida a represalias (*qesas*) antes de dar a luz. Además, después del parto, la aplicación de la condena se aplazará mientras la vida del niño dependa de la madre. Razeyeh Mirdamadi Baseri, también conocida como Farzaneh Moradi, fue detenida acusada del homicidio voluntario de su marido, que fue apuñalado. Cuando los familiares inmediatos de la víctima presentaron una petición al tribunal, se efectuó una investigación penal exhaustiva que dio lugar a una acusación y a la remisión de la causa al tribunal penal de la provincia de Isfahán. Un grupo integrado por cinco magistrados entendió en el caso y condenó a la acusada a *qesas* (represalias). La condenada y su abogado apelaron la sentencia. El Tribunal Supremo consideró el caso, pero confirmó la sentencia original. Ante la insistencia de la familia inmediata de la víctima para que se cumpliera la sentencia y el fracaso de los esfuerzos de reconciliación del tribunal, la sentencia se aplicó. Debemos indicar que, cuando cometió el delito, la Sra. Mirdamadi (Moradi) tenía 21 años de edad y era mentalmente adulta. En ese sentido, no había nada ambiguo en el expediente. Por otro lado, para las leyes iraníes (artículo 1062 del Código Civil) el matrimonio tiene lugar cuando las dos personas expresan claramente su consentimiento y su voluntad usando palabras que transmiten su decisión de casarse. Si una persona sostiene que es obligada a casarse, tiene la posibilidad de presentar una petición al tribunal de familia y exigir justicia solicitando una anulación. En principio, las alegaciones de que había sido forzada a casarse se hicieron para generar apoyo y no pueden atentar contra el criterio de la imparcialidad del juicio ni influir en la investigación del homicidio.

16. Nos complace ver que se entiende correctamente la diferencia entre la ejecución y las represalias (*qesas*), como se observa en el párrafo 13 del informe. Durante el último año, como resultado de la mediación de organizaciones gubernamentales y no gubernamentales, 125 causas relacionadas con *qesas* se han reducido a causas sobre *diah* (pago por daños o dinero de sangre) o han sido objeto de medidas de clemencia y las personas condenadas no fueron sometidas a la pena de muerte. Además, la afirmación de que hubo 85 casos de *qesas* (represalias) en los primeros cinco meses de 2014 no es digna de crédito y en el informe no se dice cuál es su fuente. En el mismo párrafo y en el párrafo 14, se plantea la cuestión del grado en que el Gobierno, de conformidad con lo dispuesto en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, está dispuesto a actuar con clemencia frente a delitos que pueden dar lugar a la aplicación de la pena de muerte. En respuesta, hacemos notar que, si bien en los casos de *qesas* la aplicación de la sentencia depende de la solicitud de los parientes más cercanos, el Presidente del Poder Judicial, incluso después de la finalización de la sentencia, puede decidir no otorgar el permiso necesario. Por lo tanto, desde el punto de vista práctico todavía existe la posibilidad de detener la aplicación de la sentencia, lo cual puede considerarse en sí mismo un indulto del Estado.

17. En los casos relativos a la aplicación de la pena de muerte a delincuentes de menos de 18 años de edad, a que se hace referencia en los párrafos 15 a 18 del informe, téngase en cuenta que la República Islámica del Irán, reconociendo sus obligaciones islámicas y humanitarias, tiene una actitud extremadamente flexible para con esas personas. En esas causas entienden tribunales especiales que hacen todo lo posible para imponer penas leves y mínimas. Los juicios por homicidios de los que son acusadas personas con capacidad adulta pero de menos de 18 años se

desarrollan en tribunales provinciales y en presencia de cinco magistrados. Según la ley y la *sharia* islámica, el homicidio voluntario es punible con *qesas* (represalias). En esos casos el Estado solamente tiene que investigar y determinar el carácter voluntario del acto. La sentencia solo se puede aplicar cuando lo piden los dueños de la sangre. De acuerdo con los procedimientos en vigor, incluso cuando la decisión del tribunal sea definitiva y haya sido refrendada por el Tribunal Supremo, la Comisión de Reconciliación trata de convencer a los dueños de la sangre que perdonen al culpable y que exijan *diah* (dinero de sangre) en lugar de *qesas* (represalias). En los últimos años, decenas de delincuentes se han librado de *qesas*. La consideración de principio de la República Islámica del Irán cuando se plantean esos casos es propiciar la reconciliación, incluso prestando ayuda financiera a los delincuentes para permitirles pagar *diah*. El Poder Judicial ha establecido un grupo de trabajo para ayudar a que no se impongan penas que suponen la ejecución de los delincuentes. El grupo de trabajo está vinculado con el comité ejecutivo del Fiscal General de la provincia de Teherán para la protección de los derechos de los niños y los adolescentes. La finalidad del comité es promover la reconciliación y evitar la aplicación de *qesas*. En el comité trabajan voluntarios, como artistas, representantes de organizaciones no gubernamentales, expertos en protección de la infancia y donantes. Si es necesario, se puede invitar a personalidades influyentes o a los dueños de la sangre a que colaboren con las medidas de reconciliación, y organizar reuniones entre los miembros del grupo y el juez.

18. Según los artículos 88 y 89 del Código Penal Islámico, las penas por debajo de la ejecución para las personas que en el momento de cometer el delito tengan entre 9 y 15 años de edad se reemplazan por medidas de rehabilitación. Con respecto al caso de Janat Mir, cabe indicar que el departamento de justicia de la provincia de Isfahán ha investigado la cuestión, pero no ha podido encontrar ninguna información sobre alguien que tenga ese nombre.

19. Con referencia a las condiciones de higiene y la atención médica de los reclusos y en respuesta a las afirmaciones hechas en el párrafo 19, corresponde señalar que, a pesar de los problemas económicos existentes en el Irán causados por las sanciones ilegales que se han impuesto al país, se han tomado todas las medidas necesarias para mantener la higiene y la salud. Todos los presos tienen el acceso que corresponde a tratamientos médicos y de especialistas de alto nivel, tanto en las cárceles como fuera de ellas. Al mismo tiempo, las condiciones de higiene, la atención médica de los reclusos y la limpieza de las celdas están garantizadas en virtud de los artículos 102 a 118 del reglamento de organización de las cárceles. Además, según los artículos 9 y 10 del reglamento ejecutivo de la ley sobre las libertades y el respeto de los derechos civiles, los grupos de inspección de las diferentes provincias tienen la misión de hacer las inspecciones e investigaciones sobre los derechos civiles de las personas encarceladas. Tienen que visitar los diferentes sectores de las cárceles y las celdas para asegurarse de que se respetan los derechos civiles de los reclusos. Los entrevistados para informarse debidamente acerca de su situación. En este sentido, en 2013 se hicieron 2.338 inspecciones en cárceles y 3.646 inspecciones en centros de detención controlados por fuerzas de disciplina. Durante el primer semestre de 2014, hubo unas 350 inspecciones en cárceles y 640 en centros de detención controlados por fuerzas de disciplina y el Poder Judicial. Hay que mencionar que, durante todas esas inspecciones, se hicieron observaciones sobre el espacio en que están alojados los reclusos, la separación y la clasificación de los presos según su condena (menores culpables o delincuentes), la

separación entre los infractores menores de 18 años y los adultos, la separación de los presos que padecen enfermedades transmisibles o peligrosas, el control de las condiciones de higiene en las cárceles, etc. Si se observan deficiencias, los inspectores deben dar las órdenes necesarias para corregir la situación.

20. Cabe mencionar que la publicación del reglamento sobre las modalidades de la inspección y el control de los centros de detención y las cárceles, adoptado por el Poder Judicial para mejorar el cumplimiento de las leyes y reglamentaciones y promover el respeto de las libertades y la protección de los derechos civiles, demuestra la importancia asignada por el Poder Judicial a la protección de los derechos de los reclusos y a la eliminación de todas las deficiencias. Por otro lado, las inspecciones relacionadas con los derechos civiles de los reclusos no solo se hacen a intervalos regulares. También se hacen visitas inesperadas a las cárceles para inspeccionar las condiciones sanitarias y de higiene y, al mismo tiempo, observar la actuación de las autoridades responsables de las cárceles para asegurarse de que desempeñan sus funciones correctamente.

21. En relación con el párrafo 20 del informe, se debe tener presente que Kazemini Brojerdi que, según se dijo, fue detenido por establecer cultos extremistas, incendió motocicletas y un autobús y transportó armas ilegales. Tras su enjuiciamiento en presencia de su abogado, fue condenado a 10 años de cárcel. Todas las alegaciones de que ese preso soporta condiciones deficientes en su lugar de encarcelamiento y de que no tiene acceso a servicios médicos carecen de validez y fundamento. Según informaciones oficiales, ese recluso ha tenido acceso a establecimientos médicos en repetidas ocasiones. En mayo de 2013, según un informe del médico de la cárcel, fue llevado al hospital Modarres para someterlo a exámenes. Sobre la base de los resultados de las pruebas que se le hicieron en octubre de 2013, no se observaron problemas especiales. También fue examinado por el médico de la cárcel en abril de 2014 y en la actualidad no presenta síntomas crónicos ni agudos.

22. Con referencia al párrafo 22, de acuerdo con la información oficial, Mirhossein Mousavi recibe atención médica general y especializada. Variables como su presión sanguínea, lípidos, estado cardíaco, etc. son controladas periódicamente por un médico que goza de la confianza de la familia. Además, desde mayo de 2014 y entre el 10 y el 23 de junio de 2014, estuvo internado en diferentes hospitales especializados, donde se le hicieron más exámenes. Según sus resultados, su estado clínico es bueno. También ha tenido acceso a medios de información visual e impresa y reuniones periódicas con su familia y ha asistido a ceremonias religiosas, cumpleaños y funerales. Al contrario de lo que se sostiene en el informe, durante el año iraní en curso ha disfrutado de más privilegios que durante el año pasado.

## **B. La situación de la mujer**

23. Acerca del párrafo 23 del informe, se ha de recordar que, desde el establecimiento de la República Islámica del Irán, se ha prestado especial atención a la promoción y la protección de los derechos de la mujer y a su empoderamiento. Con ese propósito y como en cierta forma se reconoce en el informe del Secretario General, el Irán ha adoptado una gran cantidad de medidas para promover la salud, la educación, el empleo y la seguridad de las mujeres y reducir su pobreza. También ha procurado eliminar la violencia en contra de ellas.

24. Para la República Islámica del Irán, la promoción de la situación cultural, social, económica y política de las niñas y las mujeres es un componente clave de la



formulación de las políticas, la legislación y la planificación nacional. Además, la Visión Nacional de la República Islámica del Irán para 20 años (hasta el año 2025), que es un documento interdisciplinario y de alcance general, adopta para todo el país, en particular para quienes integran los poderes legislativo, ejecutivo y judicial, el objetivo importante de que la sociedad iraní disfrute de la justicia social, las libertades previstas en la ley, el respeto de la dignidad y los derechos humanos, la seguridad social y judicial, la salud, el bienestar, la seguridad alimentaria, la protección social, la igualdad de oportunidades, una correcta distribución del ingreso, un medio ambiente óptimo y un fundamento sólido para la vida familiar libre de la pobreza, la corrupción y la discriminación. En este sentido y considerando la contribución significativa de la mujer y su participación eficaz en la sociedad iraní, el Gobierno ha procurado constantemente incorporar las cuestiones de interés para la mujer en el marco del desarrollo nacional, fortaleciendo al mismo tiempo a la familia, lo cual ha formado parte de su agenda de desarrollo.

25. El índice de desarrollo humano demuestra que las mujeres y las niñas iraníes han registrado un progreso sobresaliente en materia de educación, investigación, ciencias, actividad empresarial, empleo y salud. A pesar de las sanciones unilaterales severas y sin precedentes impuestas a nuestra nación, las mujeres iraníes han alcanzado niveles más altos de desempeño, progreso y objetivos predeterminados. Considerando el nuevo enfoque del Gobierno basado en “la moderación, la prudencia y la esperanza”, ya se han iniciado una nueva serie de iniciativas y actividades en el marco de las cuestiones relativas a la mujer y la familia, así como debates públicos sobre la moderación, con la esperanza de que aceleren el éxito de la mujer y mejoren su condición. También fortalece esa esperanza la promoción de la organización nacional para la mujer al nivel de Vicepresidencia de Asuntos de la Mujer y la Familia. En la actualidad, la misión de esa Vicepresidencia es crear las condiciones para hacer realidad el equilibrio de género en diferentes aspectos de la vida de las mujeres, adoptando un enfoque nuevo y usando todos los medios disponibles y la voluntad política para apoyar en mayor medida los derechos humanos de la mujer. Ha habido más iniciativas a diferentes niveles según se indica a continuación:

- a) Nombramiento de asesores en asuntos de la mujer en todos los ministerios y organizaciones públicas;
- b) Promoción de la labor de la Comisión de Asuntos de la Familia, las Mujeres y la Juventud y el Grupo de Mujeres del Parlamento del Irán;
- c) Promoción de la labor del Consejo Social y Cultural de la Mujer en el Alto Consejo de la Revolución Cultural;
- d) Establecimiento de un centro de protección de los derechos de las mujeres y los niños en el Poder Judicial;
- e) Nombramiento de una mujer asesora en todos los tribunales de familia, sobre la base de la cláusula 3 del artículo único del Código de Protección de la Niñez y la Familia (ratificado en 2012);
- f) Promoción de la función dentro del sistema policial de las mujeres oficiales de policía.

Además, para que en la legislación se contemple una mejor condición para la mujer, se han adoptado las nuevas medidas siguientes:

- a) Atención especial a los derechos de la mujer en el nuevo Código de Procedimiento Penal;
- b) Posibilidad de entablar juicios para organizaciones no gubernamentales que se ocupan de la protección de los derechos de las mujeres y los niños y de que asistan a las audiencias y presenten pruebas durante las actuaciones (artículo 66);
- c) Constitución del “Fondo para las Víctimas” en el Ministerio de Justicia en apoyo de las mujeres víctimas de actos de violencia;
- d) Designación de mujeres funcionarias de los servicios de aplicación de la ley para que se ocupen de los interrogatorios y las investigaciones de mujeres infractoras (artículo 42);
- e) Adopción del código de protección del trabajo doméstico (2010);
- f) Enmienda de los artículos 1 a 7 de los procedimientos de la ley sobre el trabajo de mujeres a tiempo parcial (2010);
- g) Redacción y formulación del proyecto de ley sobre la protección de la mujer contra actos de violencia (2011).

26. Con respecto al párrafo 25, cabe señalar que en la República Islámica del Irán las mujeres participan como Vicepresidentas en el Gabinete de Gobierno; también ocupan cargos importantes en el sistema judicial, incluso como magistrados del Tribunal Supremo, lo cual indica la rapidez con que mejora la representación de la mujer en el sistema judicial. Además, el Consejo de Guardianes y el Consejo del Interés del Estado celebran muchas consultas con mujeres y sus trabajos de investigación por conducto de los comités pertinentes. El informe sobre la consecución de los Objetivos de Desarrollo del Milenio en la República Islámica del Irán presenta un cuadro correcto de los progresos hechos por las mujeres en relación con los ocho objetivos. Las estadísticas muestran mejoras magníficas en cuanto a la reducción de la pobreza y el hambre, la educación y la salud.

### C. Libertad de expresión y reunión pacífica

27. En algunas partes de los párrafos 26 y 27 se trata de sostener que el nuevo Presidente iraní no ha cumplido sus promesas. Esa alegación se repite en diversos párrafos del informe, con el fin de criticar al Irán. En este sentido, hay que recordar que solamente pasaron diez meses entre el día en que el nuevo Gobierno del Irán ascendió al poder y la redacción del informe, y que para que las promesas y los planes anunciados durante la campaña se hagan realidad se necesita mucho más tiempo. De todos modos, incluso durante ese período de diez meses, fuimos testigos de logros encomiables coincidentes con las promesas del Presidente, entre ellas el aumento del ingreso *per capita*, el aumento de la producción (por ejemplo, un 12% de aumento de la producción de trigo), el incremento del empleo, la disminución de la inflación, la preparación e introducción de un sistema completo de salud gracias al cual el costo de la atención médica se reducirá significativamente, sobre todo para los más necesitados, el otorgamiento de nuevas subvenciones no monetarias a los estratos vulnerables de la sociedad, la redacción de la carta de derechos de ciudadanía, los planes para aumentar la publicación de libros, restablecer la responsabilidad de los editores y reducir la intervención y las funciones del Gobierno en cuanto a la publicación de libros, una mayor atención a las cuestiones

ambientales y el aumento de las atribuciones de vigilancia de la Organización de Protección del Medio Ambiente, entre otras cosas.

28. Con respecto al párrafo 28, cabe recordar que el artículo 24 de la Constitución del Irán, relativo a la “libertad de prensa”, dispone expresamente que los detalles acerca de ese artículo se definirán en las leyes pertinentes. Esta disposición se incluyó en los artículos 6 y 7 de la ley de prensa enmendada, sancionada el 18 de abril de 2000. Además, según el artículo 73 de la Constitución, la interpretación de las leyes es responsabilidad del Parlamento, pero, al mismo tiempo, los jueces están facultados para interpretar las leyes a fin de determinar su verdadero significado. Por otro lado, los países son competentes para sancionar sus propias leyes de conformidad con el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Las disposiciones del artículo 19 del Pacto se han tenido en cuenta en la ley de prensa del Irán.

29. Acerca del párrafo 29, y como se ha dicho antes, en virtud del artículo 24 de la Constitución del Irán, la prensa puede expresarse libremente a menos que ello entre en conflicto con los principios islámicos o los derechos del público. Además, la ley de prensa, sancionada el 13 de marzo de 1986 y sus enmiendas posteriores, capítulo 4, artículos 6 y 7, han establecido los límites de esa libertad, y los delitos relacionados con la actividad de la prensa han quedado expresamente definidos en el capítulo 6, artículos 23 a 35. Por lo tanto, si se comete un delito, según la ley de prensa, un tribunal competente, con la presencia de un jurado, y según lo dispuesto en el capítulo 7 de la ley, entenderá en la causa en sesiones públicas. La libertad de la prensa y el respeto de los derechos naturales y legales de las personas son obligaciones mutuas y no se hace ninguna discriminación entre periodistas en este sentido. Mientras unos pocos periodistas están sometidos a juicio acusados de incumplir la ley, miles de otros periodistas y organizaciones de medios de comunicación están desempeñando libremente sus funciones profesionales. Además, el párrafo 29 del informe merece ser criticado porque en él se incluyen estadísticas no documentadas sobre el número de periodistas detenidos, sin indicar la fecha exacta de su detención, el período en que estuvieron detenidos, ni la cantidad de periodistas que se declararon no culpables y que fueron dejados en libertad. Además, en ese párrafo no se mencionan delitos graves cometidos por periodistas, como la insistencia en publicar información falsa, la incitación al odio por motivos étnicos y el fomento del extremismo violento y la violencia.

30. En relación con el párrafo 31, como se verá en los próximos párrafos, en el Irán los medios de comunicación desempeñan su actividad con total libertad. Entre los miles de compañías de prensa iraníes, solamente unas pocas han sido enjuiciadas acusadas de haber cometido delitos. Sobre los presuntos casos mencionados en este párrafo, corresponde indicar que la circulación del periódico Ebtekar estuvo prohibida solo durante tres días para que se presentaran las explicaciones necesarias a los tribunales competentes acerca de la publicación de información falsa. Una vez aclarada la cuestión, el periódico reanudó su actividad y continúa funcionando ahora. Al periódico 9-Dey se le prohibió la circulación únicamente durante un corto período; reanudó su actividad después de haber sido examinado por la Junta de Supervisión de la Prensa y ser advertido de su obligación de respetar la ley y los principios profesionales en forma más estricta, y ahora está funcionando. Como lo demuestra la información incluida en los párrafos precedentes y con referencia a las disposiciones legales citadas, las penas se impusieron después de llevar a cabo actuaciones imparciales y tras determinar qué delitos habían cometido los periódicos

mencionados. Por consiguiente, el párrafo 32 no es únicamente una repetición de alegaciones falsas, sino que también incluye recomendaciones innecesarias inspiradas en prejuicios que no deben incorporarse en la estructura del informe del Secretario General.

#### **D. La censura en Internet**

31. En lo que se refiere al párrafo 33 y como ya se ha dicho, hay que recordar que el período de diez meses durante el cual el Presidente ha desempeñado su cargo no ha sido suficiente para hacer realidad sus promesas. De todos modos, las actividades realizadas, que incluyen adelantos en materia de comunicaciones y la facilitación del acceso a Internet, han hecho avanzar el cumplimiento de esas promesas. Según los datos disponibles, el uso *per capita* de Internet fue de 2 kilobytes por segundo para cada iraní el año pasado, y el objetivo es aumentar la capacidad de Internet a 1 terabyte en todo el país. Por supuesto hay que decir que, a pesar de la gran difusión de los servicios de Internet y del acceso ilimitado a ellos que en la actualidad tienen todos los sectores de la sociedad y las familias, instituciones y empresas, su velocidad todavía es baja. El año pasado, el ancho de banda interno era de 620 gigabytes por segundo, y ahora ha aumentado a 820. En cuanto a la transferencia de datos, la fibra óptica y la capacidad de onda disponibles ahora, corresponde indicar que, durante los primeros 100 días del Gobierno del Presidente Rouhani, se instalaron 150 km de fibra óptica y la red se está desarrollando rápidamente.

32. Refiriéndonos al párrafo 34, reiteramos que, en la República Islámica del Irán, todos los medios de información, impresos o digitales, son tratados conforme a la ley. A causa de las graves amenazas y la propagación de virus como Stuxnet en las redes internas del país, así como los ciberataques contra instituciones oficiales y los actos de espionaje cometidos a través de servidores de Internet bien conocidos, el Gobierno decidió establecer la Red Interna de Internet y el Centro contra los Delitos Cibernéticos con el fin de proteger los datos y las redes. Según el artículo 22 del Código contra los Delitos Informáticos, el Poder Judicial tenía que constituir el Comité de Determinación de los Criterios de Definición del Contenido Delictivo. Este Comité está integrado por los representantes de órganos afines y su Presidente es el Fiscal General. Actúa con arreglo a las leyes y los reglamentos para determinar los criterios aplicables para decidir si un sitio de Internet o una red busca atentar contra el bienestar o la seguridad del público, cometer delitos contra la moral pública, difundir información falsa, apoyar a grupos terroristas o perpetrar actos similares. Sobre la base de la legislación en vigor, los centros judiciales afines investigan los delitos cometidos por los responsables de los sitios y redes de Internet. Este enfoque no solo no viola la libertad de expresión y la privacidad de las personas, sino que también crea condiciones propicias para garantizar mejor los derechos y la privacidad de los ciudadanos en Internet. Estas medidas también están de acuerdo con la exigencia del público de que el Gobierno defienda la dignidad, los derechos y la privacidad de las personas frente a quienes divulgan información personal y privada sin permiso y sin consideración alguna. El Ministerio de Comunicaciones y Tecnología de la Información, en cumplimiento del artículo 46 del Quinto Plan de Desarrollo sobre el establecimiento y desarrollo de la Red Nacional de Información y para asegurar a todos los ciudadanos acceso a Internet seguro y de alta velocidad, ha iniciado la planificación y construcción de la infraestructura necesaria. Lamentablemente estas actividades han progresado menos de lo previsto como consecuencia de las sanciones ilegales impuestas contra el Irán.

De todas maneras, como se indica en el párrafo 33, el Ministerio está trabajando con el propósito de alcanzar esos objetivos. De la información recibida surge que alegaciones como, por ejemplo, las relativas al bloqueo de los sitios de Internet Whatsapp e Instagram no tienen ninguna base. Los usuarios iraníes de Internet tienen acceso suficiente a esos sitios. Sin embargo, como se dijo, los proveedores de servicios de Internet que cometan delitos similares a los descritos en las disposiciones legales mencionadas serán sometidos a juicio.

33. Respecto del párrafo 35 del informe, Sassan Soleimani, un director principiante, cometió el delito de engañar a niñas y niños ofreciendo tomarles una prueba como actores y, sin obtener su consentimiento, hizo un vídeo corto de un baile. La difusión del vídeo en algunos sitios web causó pesar y reacción del público. Por ello fue sometido a juicio. Los participantes en esos actos denunciaron haber sido engañados por el Sr. Soleimani y, tras la presentación de pruebas e informaciones en la Fiscalía y considerando que no tenían antecedentes penales, fueron puestos inmediatamente en libertad bajo fianza. El director del vídeo fue objeto de más investigaciones y finalmente fue puesto en libertad bajo fianza en junio de 2014. Su juicio está pendiente. En el Irán hay distintos programas culturales, deportivos y recreativos para jóvenes y en las escuelas de arte hay amplias oportunidades de formación para todos los jóvenes interesados. La opinión pública del Irán exige un comportamiento ético y el respeto de la dignidad de la familia basados en los valores y normas comunes aceptados por la sociedad iraní y considera que hay actos que son muestras de corrupción y que deben ser rechazados. No es posible responder a otras alegaciones que figuran al final del párrafo 35 porque no se dispone de detalles al respecto ni se conocen los nombres de las personas a que se refiere el informe.

#### **E. Situación de los activistas y los defensores de los derechos humanos**

34. En relación con los párrafos 36 y 37 del informe, en el capítulo 3 de la Constitución de la República Islámica del Irán, titulado “Derechos de la Nación”, se enuncian las libertades legítimas de la Nación iraní, como la libertad de expresión y de participar en manifestaciones y reuniones legales. Por supuesto, esas libertades dependen de que no se infrinjan los principios de independencia, libertad y unidad nacional, las enseñanzas del Islam y los fundamentos de la República Islámica. Además, en la República Islámica del Irán, como en muchos otros países, actividades sociales como la formación de partidos, sociedades o asociaciones están sujetas al respeto de las normas y las reglamentaciones aplicables a las actividades de los partidos, sociedades y asociaciones políticas y no políticas, y a los sindicatos, asociaciones islámicas y minorías religiosas. El arresto o la detención de personas obedece a que han cometido actos delictivos según los definen las leyes. Nadie ha sido detenido en la República Islámica del Irán por ejercer el derecho de reunión pacífica. Por ejemplo, mientras que más de 40.000 abogados matriculados por sus colegios profesionales prestan sus servicios oficialmente, solamente unos pocos han cometido delitos y por ello han sido enjuiciados.

35. Con respecto al párrafo 38, es necesario hacer referencia a los actos que algunos abogados cometieron al margen de las facultades que se les asignaron, si se quiere saber si la afirmación de que hay abogados presos es cierta o no. El informe del Secretario General confirma que, cuando los abogados no se ajustan a sus atribuciones legales y cometen actos contrarios a sus códigos de conducta, son pasibles de medidas disciplinarias y, si esos actos son delitos y si legalmente se

determina su responsabilidad penal, recibirán una condena por decisión de un tribunal. Considerando que en varias oportunidades ya se había presentado información suficiente sobre las personas mencionadas en el párrafo 38 del informe, es muy lamentable que se vuelvan a recordar esos mismos casos en el informe de este año.

#### **F. Trato dispensado a las minorías étnicas y religiosas**

36. Con referencia a los párrafos 40 y 41, la posición oficial de la República Islámica del Irán en relación con el respeto de los derechos de ciudadanía de los bahaíes se ha explicado repetidas veces. En virtud del artículo 19 de la Constitución, hay igualdad de derechos para los iraníes de todas las tribus. Además, según el artículo 20 de la Constitución, todas las personas, hombres y mujeres, gozan de igual protección de la ley y de todos los derechos humanos, entre ellos los derechos sociales, políticos y culturales, compatibles con los preceptos islámicos. De acuerdo con los artículos 12 y 13 de la Constitución, el Islam es la religión oficial del Irán y los zoroastrianos, los judíos y los cristianos son las únicas minorías religiosas que tienen la libertad de practicar su religión de conformidad con la ley y que pueden seguir sus ritos y enseñanzas. Su condición personal es determinada por las asociaciones a las que pertenecen. Aparte de las minorías religiosas, los derechos de ciudadanía de los seguidores de sectas como los bahaíes son respetados plenamente. Evidentemente, el respeto de los derechos de ciudadanía de las personas depende de que cumplan sus deberes y obligaciones legales en la sociedad en que viven, porque los derechos conllevan responsabilidad. El principio legal de los “derechos y obligaciones” se reconoce en otros regímenes jurídicos. Dado que, de conformidad con los principios islámicos, la investigación de las creencias está firmemente prohibida, y puesto que en el artículo 23 de la Constitución se dispone claramente que “Se prohíbe la investigación de las creencias y nadie puede ser atacado o reprendido por defender una opinión”, y a pesar de la abundante propaganda política y en medios de comunicación sobre todo por parte de representantes de los bahaíes, nadie es expulsado de una universidad iraní o encarcelado únicamente por defender una opinión. Lamentablemente en la secta bahaí se considera que la investigación y la imposición de las creencias es algo normal. Por ejemplo, en una universidad un estudiante bahaí que elige un curso sobre “Enseñanzas islámicas” termina sometido a presiones de la secta bahaí. Ya se ha afirmado repetidas veces que, al igual que en otros países, los centros educativos de la República Islámica del Irán tienen la obligación de respetar las normas y los reglamentos nacionales.

37. Si las personas, cualquiera que sea su religión, secta o creencia, respetan las normas y los reglamentos, nadie puede desconocer sus derechos. Si esto sucede, se sancionará a los infractores y delincuentes para obligarlos a respetar los derechos de los demás. El problema es que algunos bahaíes, incitados por su llamado centro mundial de “La Casa de la Justicia”, ubicado en los Territorios Palestinos Ocupados, llevan a cabo actividades de organización y promueven sus creencias sectarias en las universidades. Esos actos están en contra de las normas y los reglamentos de los centros académicos y educativos y molestan a la mayoría de los estudiantes, profesores y funcionarios y perturban el orden público en las universidades.

38. Lamentablemente, los estudiantes bahaíes que observan las normas y los reglamentos de las universidades están sometidos a presiones de la secta bahaí y sujetos a “repudio administrativo” y “repudio espiritual” y son abandonados y proscritos por la secta. Esa política de repudio es solamente un pequeño ejemplo de

la violación de los derechos de ciudadanía de los bahaíes y de la imposición de decisiones sectarias del bahaísmo. La organización política bahaí es dirigida por medio de una jerarquía sectaria. El centro de esta organización está en los Territorios Palestinos Ocupados. A un nivel más bajo, hay dos categorías principales: “asesores continentales” y “comunidad internacional”. Los integrantes de esas dos categorías tienen relaciones muy cercanas con los de categorías inferiores, como los “seguidores del Irán”. Hay ocho juntas nacionales-provinciales y contactos que actúan como “seguidores del Irán”. Las ocho juntas tienen influencia directa sobre los estudiantes vinculados con la organización. Esos estudiantes reciben órdenes de funcionarios locales de la secta bahaí que, a su vez, las reciben de los contactos provinciales y nacionales. Algunas de esas órdenes que se refieren a asuntos educativos no están de acuerdo con sus derechos de ciudadanía. En síntesis, la presencia en las universidades iraníes de bahaíes en diferentes niveles, de postgrado y de grado, indica que no son perseguidos por sus creencias. En cuanto a la intensa actividad económica de los bahaíes en el sector privado y la propiedad de diversas empresas comerciales en el Irán, la información necesaria se presentó en informes anteriores. Se debe señalar que, a pesar de los antecedentes coloniales de los bahaíes en el Irán, hay una genuina determinación de respetar sus derechos de ciudadanía. La prueba presentada en la nota al párrafo 41 (nota de pie de página 46) procede de una organización anónima, en particular la afirmación de que en el Irán un tribunal presuntamente enjuició a 20 bahaíes y dictó condenas en su contra en seis horas, lo cual no tiene fundamento.

39. Acerca del párrafo 42, el reconocimiento en la Constitución del cristianismo como religión oficial no justifica la impunidad judicial de sus seguidores iraníes. Como se dispone en el párrafo 14 del artículo 3 y el artículo 20 de la Constitución del Irán, todos son iguales ante la ley. Por ese motivo, ninguna persona puede ser enjuiciada solamente por sus creencias, incluido el cristianismo, a menos que haya cometido un delito según la ley, en cuyo caso se contempla su culpa y es acusada y enjuiciada por un tribunal. Si el acusado es declarado culpable, el tribunal le impone una pena proporcional al delito. Además, para edificar una iglesia se necesita un permiso del municipio y otros organismos competentes, igual que para construir una mezquita. Según la información recibida, las alegaciones sobre la administración de azotes a cristianos que habían asistido a un acto religioso (una misa) no tienen ninguna validez. En el informe no se cita ninguna fuente ni referencia para esa afirmación. Como se desprende del informe, nadie es ejecutado por haber sido acusado de apostasía en el Irán. Cabe esperar que esas afirmaciones no documentadas se supriman del texto del informe.

40. Con referencia al párrafo 43, la sociedad iraní es multiétnica con una antigua combinación de culturas y religiones. En el Irán viven muchas etnias y grupos étnicos. La denominación de esos grupos étnicos como “minorías” no es compatible con esa riqueza histórica ni con la gran importancia de las etnias y los grupos étnicos ni con su influencia en todos los órganos nacionales de adopción de decisiones, como el Parlamento, la Asamblea de Expertos y otras instancias religiosas y administrativas. Por lo tanto, la atribución de delitos a determinadas personas no debe hacerse en forma discriminatoria haciendo resaltar su pertenencia a una etnia en particular. La República Islámica del Irán repetidas veces ha difundido información a organizaciones internacionales sobre actos criminales y terroristas y de extremismo violento cometidos en algunas zonas occidentales (zonas del Kurdistán cercanas a las fronteras del Irán con el Iraq y Turquía) y zonas

orientales (zonas del Baluchistán cercanas a las fronteras con el Pakistán y el Afganistán); hay que recordar que el Irán ha insistido claramente en separar los actos de delincuencia, terrorismo y violencia de las actividades de carácter étnico. Es de lamentar que, a pesar de la difusión frecuente de información, los terroristas que han cometido asesinatos, dado muerte a inocentes, hecho volar instalaciones públicas, oleoductos y gasoductos, transportado armas y explosivos, tomado rehenes y hecho propaganda en favor de un extremismo violento y sectario reciban en el informe el nombre de “activistas” árabes, baluchis o kurdos.

41. Con referencia al párrafo 43, Hadi Rashedi y Hashem Shabani son de Ramshir (provincia de Juzestán); no proceden de Ahvaz. Fueron detenidos acusados de conflicto armado mediante la formación del grupo extremista terrorista y separatista llamado “Al-Muqavemah Al-Shaibiyah Le-Tahrir Al-Ahvaz” y por su intensa actividad encaminada a alcanzar las metas de ese grupo terrorista y extremista. Transportaron armas de guerra, como pistolas, fusiles de asalto AK 47 (Kalashnikov), ametralladoras, granadas de mano, granadas propulsadas por cohete y municiones. Organizaron y programaron actos de sabotaje y colocaron bombas en edificios públicos y locales militares. También planificaron el asesinato de personalidades políticas, como el Presidente de la República Islámica del Irán. Ocasionaron muchísimos daños disparando granadas propulsadas por cohete contra instalaciones militares. Intimidaron y coaccionaron a habitantes de la ciudad de Ramshir haciendo disparos contra casas particulares y atacaron y golpearon a trabajadores no oriundos del lugar para incitar a actos de violencia con fines separatistas y sectarios. Por lo tanto, el caso relativo a las personas mencionadas fue remitido a un tribunal, después de hacer una investigación completa y de formalizar las acusaciones. Se les impuso la pena de muerte teniendo en cuenta los artículos 183, 186, 190, 191, 193, 194, 105, 498 y 500 del Código Penal Islámico, después de escuchar los argumentos en su defensa expuestos en el tribunal por los abogados designados por ellas. Apelaron y la causa pasó al Tribunal Supremo. La división 32 del tribunal de apelaciones rechazó la apelación basada en la petición núm. 9109970910500714 fechada el 15 de diciembre de 2012 de acuerdo con las atribuciones previstas en el párrafo A del artículo 265 del reglamento de actuaciones públicas y de los tribunales revolucionarios. Ali Chibshat y Seyyed Khaled Moosavi fueron condenados tras haber sido acusados de actos de terrorismo, como colocar bombas en oleoductos y gasoductos. En su caso entendió un tribunal de Ahvaz y, sobre la base de las pruebas y después de una audiencia, se dictó la sentencia, que se apeló. El Tribunal Supremo rechazó la apelación.

## **G Sanciones económicas**

42. En relación con los párrafos 45 a 51 del informe, en vista de la profunda repercusión negativa que las sanciones económicas unilaterales tienen para todos los estratos sociales en materia de salud, producción, empleo, transporte aéreo y marítimo, y que, según los párrafos mencionados, han afectado gravemente y violado todos los derechos humanos del pueblo iraní, sorprende que, sin hacer mención de la violación manifiesta de los derechos humanos resultante de las decisiones políticas inaceptables de imponer sanciones contra el pueblo del Irán, el informe del Secretario General se limite a pedir a las partes que presten más atención a las consecuencias de las sanciones para el pueblo, cuando habría sido mucho más correcto que el Secretario General, que es una figura de relevancia mundial, hubiese apoyado la causa de los derechos humanos del pueblo iraní y



condenado la naturaleza de esas sanciones opresivas en su contra. ¿Considera el Secretario General que quienes detentan posiciones de poder a nivel mundial tienen el derecho de violar abiertamente todos los derechos fundamentales de otras naciones? ¿Puede su derecho a la salud, la alimentación, el empleo, etc. ser víctima de los objetivos políticos de esos poderosos? Una posición clara y positiva a este respecto era lo menos que cabía esperar en el párrafo 51.

#### **H. Cooperación con el mecanismo de derechos humanos de las Naciones Unidas**

43. Con respecto a la cooperación de la República Islámica del Irán con el sistema de tratados de derechos humanos de las Naciones Unidas, el informe es incompleto. En diciembre de 2013, la República Islámica del Irán presentó al comité pertinente su primer informe relativo a la aplicación de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad. Asimismo, en mayo de 2013, la República Islámica del Irán defendió su segundo informe periódico sobre la aplicación del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

44. En relación con el párrafo 58, al parecer la información suministrada para el informe acerca de la cooperación de la República Islámica del Irán con los procedimientos especiales no es exacta y, por ello, debe revisarse. Según datos documentados y disponibles desde 2013 tomados de 35 comunicaciones, el Irán ha enviado 18 respuestas, que representan más del 50% de las comunicaciones totales. En los primeros seis meses de 2014, se recibieron 17 comunicaciones de las cuales se ha respondido a 3. Las demás se están considerando y se responderá a ellas a su debido tiempo.

45. Acerca del párrafo 60, al parecer el párrafo sobre el segundo ciclo del Irán del examen periódico universal presenta una imagen inexacta, con ideas preconcebidas y empleando términos negativos, de las medidas tomadas por el Irán en relación con el mecanismo. El segundo informe nacional del Irán sobre su aplicación de las recomendaciones está terminado y ya se ha presentado al departamento pertinente del Consejo de Derechos Humanos. Por lo tanto, cabía esperar que el párrafo se hubiese revisado.

### **III. Recomendaciones**

46. Con referencia al párrafo 61, en el informe correctamente se recomienda que se levanten o que por lo menos se atenúen las sanciones contra el pueblo del Irán. Además, como se dijo antes, el período de diez meses durante el cual el Presidente ha desempeñado ese cargo no ha sido suficiente para hacer realidad todos los objetivos y programas que el nuevo Gobierno ha prometido. Es necesario que estas dos cuestiones se incluyan en las recomendaciones del informe. La recomendación formulada en el informe de detener las ejecuciones se debe omitir porque 53 países, entre ellos la República Islámica del Irán, el 11 de marzo de 2011 enviaron una nota conjunta al Secretario General en que manifestaron que seguían oponiéndose a la resolución de la Asamblea General sobre la moratoria del uso de la pena de muerte (resolución 67/176). Esos países subrayaron que la pena capital es una cuestión relacionada con el régimen de justicia penal y un mecanismo de prevención de los delitos más graves. Por consiguiente, esa pena se debe evaluar teniendo en cuenta el apoyo de los derechos de las víctimas y el respeto del derecho a vivir en paz y seguridad. Muchos de los países que mantienen la pena en su legislación actúan de

acuerdo con sus obligaciones internacionales y en ejercicio de su soberanía consagrada en la Carta de las Naciones Unidas para atender las necesidades sociales, culturales, jurídicas y de seguridad de sus pueblos. Ningún Estado Miembro tiene el derecho de imponer su posición a otros. Cabe recordar también que cada país tiene el derecho de elegir su propio sistema judicial, jurídico, económico, cultural, político y social, libre de la injerencia o influencia de otros países. Conforme a los principios y objetivos de la Carta de las Naciones Unidas, y en particular el Artículo 2, párrafo 7, ninguna disposición de la Carta permite a las Naciones Unidas injerirse en los asuntos internos de los países. Por lo tanto, la cuestión de mantener o detener el uso de la pena capital y determinar a qué delitos se debe imponer debe quedar librada a la decisión que cada Estado Miembro tome teniendo en cuenta los intereses de su pueblo, la naturaleza del delito y el castigo correspondiente según las leyes. Toda imposición en relación con cuestiones que quedan dentro de la jurisdicción de un Estado Miembro contraviene la Carta y el derecho internacional. Considerando que en el Irán más del 80% de las ejecuciones se relacionan con el tráfico de drogas, sería más correcto que en el informe del Secretario General se recomendara que se adoptasen medidas serias y eficaces para establecer mecanismos de cooperación internacional y regional para reducir y eliminar la producción y el contrabando de estupefacientes y prevenir los delitos relacionados con las drogas en el Irán oriental. Esas recomendaciones fortalecerían las actividades de la ONUDD en la región. En repetidas oportunidades, la República Islámica del Irán ha acogido con beneplácito esas medidas, que a su juicio han sido medidas acertadas encaminadas a defender los derechos humanos. El Irán ha hecho todo lo que ha estado a su alcance para cooperar en la mayor medida posible con la ONUDD, que en diversas ocasiones ha reconocido la contribución del Irán.

---